

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 2543040030012023-0610

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, bajo cuyas condiciones el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 899.999.284-4, y en contra de YAMILE LEGUIZAMO ROA, identificada con C.C. No. 20989636 y PEDRO SANCHEZ BARRERA, identificado con C.C. 3152313, mayores de edad y con domicilio en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la cantidad de 43838,6056 UVR, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, las cuales debían ser pagaderas en pesos; y al 17 de abril del 2023 (341,3790 UVR) equivalen a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14.965.579,34) M/CTE.

Por el interés moratorio sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de octubre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, las cuales se discriminan a continuación:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17/04/2023 (341,3790 UVR)
1	05/10/2022	584,8755	\$199.664,21
2	05/11/2022	585,3342	\$199.820,80
3	05/12/2022	585,7995	\$199.979,65
4	05/02/2023	586,7500	\$200.304,13
5	05/03/2023	587,2352	\$200.469,77
6	05/04/2023	587,7271	\$200.637,69
	TOTAL	4.103,9929	\$1.401.016,99

Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de intereses de plazo causados hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, conforme lo previsto en la Escritura Pública 609 del 25 de marzo del 2011 de la Notaría Única del Círculo de Mosquera, equivalentes a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de julio de 2022, según se relaciona:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE ABRIL DEL 2023 (341,3790 UVR)
1	05/10/2022	195,3241	\$66.679,55
2	05/11/2022	192,9412	\$65.866,07
3	05/12/2022	190,5565	\$65.051,99
4	05/02/2023	185,7813	\$63.421,83
5	05/03/2023	183,3908	\$62.605,77
6	05/04/2023	180,9984	\$61.789,05
	TOTAL	1317,1622	\$449.651,51

Por las sumas por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas a que se obligó la demandada en la cláusula cuarta de la Escritura Pública No. 609 del 25 de marzo del 2011 de la Notaria única del Círculo de Mosquera, como se relaciona a continuación:

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05/10/2022	\$27.433,25
2	05/11/2022	\$27.931,81
3	05/12/2022	\$27.470,65
4	05/02/2023	\$27.446,10
5	05/03/2023	\$27.697,99
6	05/04/2023	\$28.059,40
	TOTAL	\$193.687,06

En cuanto a las sumas pretendidas por concepto de capital, intereses y seguros correspondientes al mes de enero de 2022, el Juzgado niega su decreto por cuanto no existe título que soporte dichos conceptos.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la

demanda y sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme lo previsto en el artículo 2448 en concordancia con el artículo 2422 del Código Civil.

RECONOCER a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los términos del poder conferido

Las costas y agencias en derecho se definirán en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f19f8c2f74c8fc0c530560c493e48fcae441c9a64a8d9778a32965e48b724fb**

Documento generado en 28/06/2023 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>